



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Santa Marta, 19/01/2021

No. Radicado: 08SE2021734700100000116
Fecha: 2021-01-19 08:55:14 am
Remitente: Sede: D. T. MAGDALENA
Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario: DELTEC S.A.
Anexos: 0 Folios: 3
08SE2021734700100000116
Al responder por favor citar este número de radicado



Señor
**REPRESENTANTE LEGAL
DELTEC S.A.**
Carrera 65 No. 9-30
Cali, Valle del Cauca

**ASUNTO: ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE
ACCESO AL PÚBLICO
RADICADO: 4168 del 20/12/2016**

Respetado señor:

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a la empresa **Representante Legal DELTEC S.A.**, identificada con Nit No. 800166199-1, de la **Resolución 191** del 08/10/2020 "Por la cual se modifica el artículo segundo de la Resolución No. 338-18 de 29/10/2018" proferido por la coordinadora del Grupo de inspección, Vigilancia y control de la Dirección Territorial de trabajo de Magdalena, dentro del expediente de la referencia.

En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en dos (02) folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso y que Contra el acto administrativo notificado NO procede recurso alguno.

Cordialmente,


GRACIELA ISABEL ALCÁZAR DÍAZ
Auxiliar Administrativo

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

D.T. Magdalena
Dirección: Calle 15 No. 2-60
Pisos 3, 6 y 8
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868 Ext. 4716

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Santa Marta Calle 15 No. 2-60 Piso 3
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 0191 DE 2020
(08/10/2020)

"Por la cual se modifica el artículo segundo de la Resolución 338-18 de 29/10/2018"

LA DIRECTORA TERRITORIAL DE MAGDALENA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como el Decreto 4108 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 201 de la Ley 1955 de 2019, creó el Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social, el cual está conformado por las multas que han sido impuestas por las autoridades administrativas del trabajo a partir del primero (1) de enero de 2020, por violación de las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo, así como a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical.

Que mediante el Decreto 120 del 28 de enero de 2020, se reglamentó el Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social y el destino de las multas impuestas por el Ministerio del Trabajo.

Que mediante Circular Conjunta No. 014 del 12 de febrero de 2020, el Ministerio del Trabajo y el Servicio Nacional de Aprendizaje —SENA, trazaron los lineamientos para el destino de las sanciones impuestas por el Ministerio del Trabajo por violación de las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo, así como a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical, señalando que las sanciones expedidas que hayan sido ejecutoriadas y quedado en firme antes del 1° de enero de 2020 se destinarán a favor del SENA, y las que hayan sido ejecutoriadas y quedado en firme después del 1° de enero de 2020, se destinarán al Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social - FIVICOT.

Que mediante Memorando No. 12208 del 30 de septiembre de 2020 la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial del Ministerio del Trabajo expidió lineamientos unificados respecto de las actividades a cargo de las Direcciones Territoriales para la gestión del recaudo de las multas a favor del FIVICOT advirtiendo que dichos lineamientos son de obligatorio cumplimiento.

Que la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y control de la Dirección Territorial de Magdalena del Ministerio del Trabajo, mediante Resolución No. 338-18 del 29 de octubre de 2018, resolvió:

"ARTICULO SEGUNDO: IMPONER a DELTEC S.A. una multa de 50 SMLMV, equivalente a TREINTA NUEVE MILLONES SESENTA Y DOS MIL CIEN PESOS MIL (\$39'062.100), que tendrán destino específica al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA y que deberá ser cancelada una vez encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Advertir que, en caso de no realizar el pago de la multa establecida, en el término de quince (15) días hábiles a la ejecutoria de la presente resolución, se generaran intereses moratorios a la tasa legalmente establecida."

" Por la cual se modifican el artículo segundo de la Resolución 338-18 del 29/10/2018"

En reposición, dicha resolución fue confirmada en todas sus partes por la misma Coordinación mediante resolución número 0044-19 del 28 de febrero de 2019; y de la misma manera, en apelación, fue confirmada en todas sus partes por la suscrita Directora Territorial mediante resolución número 000338 del 20 de noviembre de 2019.

Conforme a lo anterior, y dando cumplimiento a las disposiciones normativas enunciadas, se hace necesario modificar la resolución No. 338-18 del 29 de octubre de 2018, proferida por la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y control de la Dirección Territorial de Magdalena del Ministerio del Trabajo en la que se sancionó a la empresa arriba mencionada en el sentido de precisar que la citada multa debe destinarse al Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social -FIVICOT, y no al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA.

El artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala la posibilidad de corregir errores formales así: "En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Conforme con lo anterior, el despacho considera que, para el cumplimiento de los fines arriba mencionados, es necesario corregir el artículo referenciado, sin que ello modifique la eficacia sustancial del acto.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR parcialmente el artículo **SEGUNDO** de la Resolución No 338-18 del 29 de octubre de 2018, de conformidad con lo previamente expuesto, el que será del siguiente tenor:

"ARTICULO SEGUNDO: IMPONER a DELTEC S.A. una multa de 50 SMLMV, equivalente a TREINTA NUEVE MILLONES SESENTA Y DOS MIL CIEN PESOS MIL (\$39'062.100), y a 1.178,130.166 unidades de valor tributario (UVT) con destino al Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, Control y la Seguridad Social -FIVICOT, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. El pago correspondiente a la multa impuesta en el artículo segundo, deberá ser consignado únicamente a través del botón banner PUNTO VIRTUAL – Pagos Electrónicos (PSE) del sitio web del BANCO AGRARIO (<https://www.bancoagrario.gov.co/Paginas/default.aspx>), en la Cuenta denominada DTN - OTRAS TASAS MULTAS Y CONTRIBUCIONES NO ESPECIFICADAS ENTIDADES, con número 300700011459 y código de portafolio del Ministerio del Trabajo 377, identificando como concepto de pago el número y año de Resolución que impone la multa y señalando que corresponde al Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT).

Copia del comprobante de pago deberá remitirse de manera inmediata a su realización, a esta Dirección Territorial al correo electrónico dtmagdalena@mintrabajo.gov.co y a las siguientes Direcciones de correo electrónico del Grupo de Tesorería del Ministerio del Trabajo, mmosquera@mintrabajo.gov.co y mcgarcia@mintrabajo.gov.co

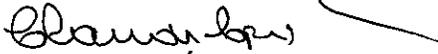
" Por la cual se modifican el artículo segundo de la Resolución 338-18 del 29/10/2018"

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se le informa a la entidad sancionada que en caso de no realizar la consignación de los valores de la multa en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la notificación del presente acto administrativo, se cobrarán intereses moratorios a la tasa legalmente prevista, correspondiente la rata del doce por ciento (12 por 100) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago conforme a lo señalado en el Artículo 9 de la Ley 68 de 1923 y se dará inicio a los diferentes procesos de cobro conforme a la Ley

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese de forma inmediata esta decisión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA LUZ LÓPEZ RAMOS
Directora Territorial Magdalena
Ministerio del Trabajo

Proyectó: Leudith M. / Paola C.

